

M , Juan Carlos s/ estafa
S.C. Comp. CCC 2710/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una transferencia efectuada a través de la plataforma de *home banking* del Banco Francés, desde la cuenta de la denunciante en esa entidad hacia la cuenta de Juan Carlos M en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ciento setenta mil pesos.

Con fundamento en que la cuenta de M se encuentra radicada en la sucursal San Fernando, desde donde retiró parte del dinero (conf. fs. 24), y en tanto el nombrado también registra domicilio en esa ciudad (conf. fs. 25), el magistrado de esta capital declinó su competencia en favor de la justicia local de ese distrito, para lo que adujo razones de eficacia y economía procesal en el sentido de Fallos: 329:1905 (fs. 69/70).

El juez provincial rechazó esa atribución por prematura, al considerar que la investigación no era suficiente para establecer el lugar físico desde donde se realizó la maniobra ardidosa y que la cuenta de origen correspondía a una sucursal bancaria de esta ciudad (fs. 73/74).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 79/80 vta.).

La Corte tiene dicho, tal como sostiene el declinante, que cuando el hecho ocurre en distintos lugares, la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

De allí que, no obstante lo informado a fojas 65 en el sentido de que la dirección IP, desde donde se habrían transferido los fondos,

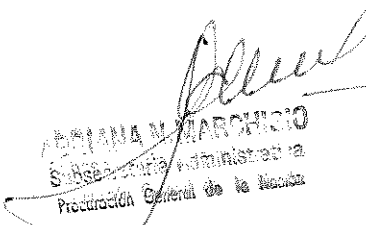
corresponde a una ciudad de la provincia de Córdoba y de que la cuenta bancaria de la damnificada se encuentra registrada en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense pues es la que se encuentra en mejores condiciones para proseguir la investigación, toda vez que en ese ámbito territorial se encuentra la entidad a la que se dirigió el dinero, donde también fue retirado y se domicilia el titular (conf. Competencias CCC 32749/2014/1/CS1 *in re* “Serra, Nélida Paulina s/ estafa”, CCC72177/2015/1/CS1 *in re* “Adzich, Pablo s/ defraudación”, y CCC 42073/2015/1/CS1 *in re* “Eden, Alejandro Raúl s/ denuncia”, resueltas el 7 de junio, 27 de septiembre y 18 de octubre de 2016).

Por lo tanto, opino que corresponde remitir las actuaciones al juzgado de San Isidro, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA MARCHESIO
Subsecretaría de Administración
Procuración General de la Nación